Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

VM

DICTAMEN N° 255.....
REF. E18-2023-5474-Ae,
Caratulado: "ACOSTA, NORMA SUSANA C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO", Expte. Nº 1462 del año 2022. ----------

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN

SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a ésta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión respecto del proyecto de decreto adjunto (E-parte N°22) mediante el cual se propicia el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 84 de fecha 12 de septiembre del 2023, recaída en autos caratulados: "ACOSTA, NORMA SUSANA C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO", Expte. Nº 1462 del año 2022, que se tramita ante el Juzgado Laboral N°4, a cargo del Dr. Fabián Amarilla, Juez, con sede en la Ciudad de Resistencia.

Que por la mencionada sentencia, el Tribunal interviniente hizo lugar a la acción de amparo interpuesta por la Sra. ACOSTA NORMA SUSANA contra GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, y en función a los fundamentos explicitados en sus considerandos ordenó a éste último dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el pase del amparista a planta permanente a la Administración Pública de la Provincia del Chaco.

Debiéndosele computar la antigüedad que la actora acumuló desde que ingresó como beneficiario de Beca, esto es agosto de 2009 dentro del ámbito CIFF N° 1 "Ingeniero Bunge" dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco, con funciones de educadora, en el término de sesenta (60) días, conforme Ley 945-C desde la notificación del presente bajo apercibimiento de ley.-

VM

Que conforme surge de la actuación de referencia, la misma se origina a partir de la E-Parte N° 1, donde la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco, solicita se informe y se dé cumplimiento a la sentencia dictada en los autos de mención, las que fueran notificadas conforme publicación efectuada en la página Web del Poder Judicial.

Sentado ello, cabe tener presente que la actuación cuenta con las intervenciones técnicas de: La Unidad de Asuntos Jurídicos (e-parte N° 6, 18, 21, 24), Dirección de Recursos Humanos (e-parte N° 11), ambas del Ministerio de Desarrollo Humano, y la Dirección General de Recursos Humanos (e-parte N° 12).

Ahora bien, visto y analizado lo actuado se advierte que el proyecto de decreto adjunto (e-parte N°22) debe ajustarse de manera taxativa a lo expresado en la manda judicial, motivo por el cual esta asesoría sugiere, la reformulación del artículo 3° en cuanto, a la fecha del nombramiento en planta permanente de la amparista; debiéndose consignar la misma a partir del **12 de septiembre de 2023, fecha de la sentencia recaída en autos.**

Asimismo, corresponde dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval Del Ministro). En síntesis, la firma digital deberá estar estampada en el mismo Proyecto de instrumento digital, no siendo suficiente que luzcan en E- partes diferentes, como providencias simples con el visto bueno de la máxima autoridad jurisdiccional.

En consonancia, del proyecto de decreto final corresponde dar intervención a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria.

Vale aclarar que en cuanto a la cuestión de fondo que se dirime en sede judicial, no corresponde que la Asesoría General de Gobierno abra juicio a su respecto, pues encontrándose las causas judiciales reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a la decisión de aquéllas[1].

Sin perjuicio de ello se advierte a esta instancia que no obra en la presente actuación informe de la Fiscalía de Estado donde comunique que dicha

[1] PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

VM

sentencia se halla firme y consentida, debiendo consignarse tal situación en el decreto bajo análisis.

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones Judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal"[2]

En consecuencia, hecha las observaciones precedentemente mencionadas, se remita a la Dirección de Contralor y Normatización para la prosecución del trámite con carácter de **PREFERENTE DESPACHO**.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

30 ABR. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

[2] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).